

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



54-2022

Año XLVI

28 de octubre de 2022

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6609 MARTES 28 DE JUNIO DE 2022

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. INFORMES DE RECTORÍA	5
3. DICTAMEN CAE-4-2022. Análisis de las observaciones resultado de la consulta del <i>Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud</i> y su procedimiento. Se suspende.....	6
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	6
5. VISITA. Dr. Ricardo Salas Porras, candidato a representante por el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.....	6
6. NOMBRAMIENTO. Dr. Ricardo Salas Porras, representante por el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.....	6
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	6
8. DICTAMEN CAFP-14-2022. Modificación presupuestaria N.º 6-2022. Se suspende	6
9. DICTAMEN CAE-4-2022. Análisis de las observaciones resultado de la consulta del <i>Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud</i> y su procedimiento. Se suspende.....	6

SESIÓN ORDINARIA N.º 6610 JUEVES 30 DE JUNIO DE 2022

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	8
2. DICTAMEN CAFP-14-2022. Modificación presupuestaria N.º 6-2022.....	8
3. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6577	11
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	11
5. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	11
6. DICTAMEN CAE-4-2022. Análisis de las observaciones resultado de la consulta del <i>Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud</i> y su procedimiento. Se suspende.....	11

continúa en la página 2

7. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	11
8. JURAMENTACIÓN. Directora de la Escuela de Artes Plásticas, vicedecana de la Facultad de Microbiología, y representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico	11
9. GALERÍA CU. Exposición “¿Y esto qué es? Repensando la fotografía”, de la expositora Alexandra Pérez.....	11
10. DICTAMEN CAE-4-2022. Reforma integral del <i>Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud</i> . En consulta.....	11
11. DICTAMEN CAJ-5-2022. Recurso de apelación presentado por la Dra. Yadira Boza Oreamuno.....	13
12. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	15
13. DICTAMEN CAJ-6-2022. Recurso de apelación presentado por Mauricio Araya Quesada	16
14. ORDEN DEL DÍA. Ampliación de tiempo	16
15. APOYO FINANCIERO. Ph.D. Jaime Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario.....	16

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Modificación a los artículos 3, 4, 19, 20, 42, 53 y 55	17
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE. Modificación de los artículos 32A inciso c), 38 y 41, así como adición de un artículo 61	21
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6609

Celebrada el martes 28 de junio de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario
Aprobada en la sesión N.º 6646 del jueves 27 de octubre de 2022

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Beneficio del pago de internet a las personas estudiantes becadas

La Rectoría, mediante el R-3974-2022, adjunta el oficio OPLAU-534-2022, suscrito por la Oficina de Planificación Universitaria, con el criterio de incluir el beneficio del pago de internet a las personas estudiantes becadas para la implementación de las clases virtuales en la Institución. Al respecto, la OPLAU recomienda actuar con cautela para crear nuevas erogaciones de carácter permanente que signifiquen compromisos presupuestarios a futuro; asimismo, menciona que para el 2023 ya existen compromisos presupuestarios.

- b) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (Conare)

El Conare comunica, mediante oficio CNR-255-2022, el acuerdo en firme de la sesión N.º 20-2022, artículo 4, incisos c) y d), del 14 de junio de 2022, en el que aprobó el texto de la segunda propuesta para la elaboración del comunicado del Proyecto de reforma del artículo 176 de la *Constitución Política* para que prevalezca el principio de equilibrio financiero sobre las autonomías constitucionalmente garantizadas, Expediente N.º 22.266.

- c) Plan Estratégico de Rescate de la Autonomía

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) remite el oficio JDC-SINDEU-328-2022, el cual incluye un resumen de la propuesta del Plan Estratégico de Rescate de la Autonomía presentada en la audiencia ante el plenario el pasado 15 de abril. Asimismo, se refiere a la iniciativa de convocar a un foro universitario extraordinario ampliado para informar a la población universitaria sobre los riesgos que enfrenta la Universidad.

- d) Modificación de las instancias adjudicadoras de la Universidad

La Rectoría, mediante el oficio R-4052-2022, adjunta el oficio VRA-2901-2022, de la Vicerrectoría de Administración, con una propuesta de Modificación de las instancias adjudicadoras de la Universidad de Costa Rica.

- e) Sustitución del señor rector por vacaciones

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, envía el oficio R-4078-2022, en el cual informa que tomó vacaciones el viernes 24 junio en la tarde. El Dr. Roberto Guillén Pacheco, asumió la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

Circulares

- f) Circular SEP-35-2022

El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) remite la Circular SEP-35-2022, con la cual convoca a reunión a las direcciones de los programas de posgrado del Área de Salud. La reunión se realizó el martes 21 de junio del 2022 a las 8:00 a. m., por medio de la plataforma Zoom y se trató el asunto de reestructuración del SEP.

- g) Circular SEP-36-2022

El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) remite la Circular SEP-36-2022, con la cual convoca a reunión a las direcciones de los programas de posgrado de las Áreas de Artes y Letras y de posgrados interdisciplinarios. La reunión se llevó a cabo el martes 21 de junio del 2022 a las 10:00 a. m., por medio de la plataforma Zoom, y se trató el asunto de reestructuración del SEP.

- h) Circular SEP-37-2022

El SEP remite la Circular SEP-37-2022, con la cual convoca a reunión a las direcciones de los programas de posgrado de las Áreas de Ciencias Agroalimentarias, Ciencias Básicas e Ingenierías. El encuentro se realizó de manera virtual el martes 21 de junio del 2022 a las 1:00 p. m. y se trató el asunto de reestructuración del SEP.

- i) Circular SEP-38-2022

El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) remite la Circular SEP-38-2022, con la cual convoca a una reunión a las direcciones de los programas de posgrado del Área de Ciencias Sociales. La reunión fue el pasado martes 21 de junio del 2022 a las 3:00 p. m. y se trató el asunto de reestructuración del SEP.

- j) Circular OAF-9-2022

La Oficina de Administración Financiera (OAF), mediante la Circular OAF-9-2022, con el propósito de proteger y conservar el patrimonio Institucional, recuerda la presentación del inventario anual 2022, cuya fecha límite de entrega será el 12 de agosto de este

año. Para facilitar el procedimiento del levantamiento y entrega del inventario, sugiere considerar el Instructivo para levantar y presentar un inventario de activos fijos, el cual se localiza en la página www.oaf.ucr.ac.cr

k) Circular OSG-6-2022

La Oficina de Servicios Generales, por medio de la Circular OSG-6-2022, invita a la comunidad universitaria a la Expo OSG-2022, la cual se llevará a cabo el jueves 30 de junio, desde las 8:00 a. m. hasta las 5:00 p. m., en el Edificio Sapriisa, como parte de las celebraciones del 50.º aniversario de la creación de la Vicerrectoría de Administración. El objetivo de la actividad es mostrar a la comunidad universitaria los múltiples e importantes proyectos desarrollados por sus equipos de trabajo.

Con copia para el CU

l) Reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica

El Consejo de Área de Sedes Regionales (CASR) remite copia del oficio CASR-019-2022, dirigido a la Rectoría, para informar que en la sesión ordinaria N.º 03-2022, realizada el lunes 6 de junio de los corrientes, se acordó de manera unánime y en firme: *Solicitar al Rector que la reforma al Estatuto Orgánico sobre las Sedes Regionales, se programe para finales del segundo semestre, con el fin de propiciar mayor discusión y divulgación en relación con lo planteado, a través de las Asambleas de Sede, según el Oficio SO-D-841-2022.*

m) Accionar de la Administración universitaria en materia de identidad de género y diversidad sexual

La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) remite copia del oficio DIR-596-2022, dirigido a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), donde externa su preocupación sobre el accionar de la Administración universitaria en materia de identidad de género y diversidad sexual dentro de la Institución, a partir de una denuncia realizada el jueves 17 de junio de 2022 por una persona estudiante en la Sede Regional de Occidente, quien comparte que su identidad de género ha sido constantemente violentada de parte de personas compañeras y docentes. Al respecto, presenta un breve recuento de algunas consideraciones y acciones que se han tomado desde el Directorio de la FEUCR para mitigar esta discriminación dentro de la Universidad, que incluye los esfuerzos y el diálogo constantes durante estos primeros seis meses de gestión; no obstante, las soluciones planteadas no han sido abordadas en su totalidad por parte de la

Administración. Por lo anterior, brindan un plazo de cinco días hábiles para que se atiendan sus solicitudes y propuestas. En caso de no obtener lo solicitado, se elevará lo acontecido a la Defensoría de los Habitantes y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

II. Solicitudes

n) Medallas conmemorativas del 75.º aniversario de la Universidad

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-177-2022, que el periodo para la recepción de candidaturas para cinco medallas conmemorativas del 75.º aniversario de la Universidad de Costa Rica es del 17 de junio al 17 de julio de 2022. De igual forma, solicita al Consejo Universitario, al Consejo de Rectoría, a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y al Consejo de Sedes Regionales nombrar a sus respectivos representantes para el Comité de Selección, y remitir sus datos a esta Rectoría a más tardar el 30 de junio de 2022.

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar a la Ph.D. Patricia Fumero Vargas como representante de este Órgano Colegiado en el comité de selección de las personas que serán galardonadas con la “Medalla Conmemorativa del 75.º aniversario de la Universidad de Costa Rica”.

ACUERDO FIRME.

ñ) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La Srta. María José Mejías Alpízar, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, mediante el oficio CU-1085-2022, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias del plenario, así como de las comisiones o cualquier otra actividad del 8 al 30 de agosto del presente año. Lo anterior, debido a que del 22 al 30 de agosto asistirá al 15.º Congreso Internacional de Parasitología (ICOPA 2022), el cual se llevará a cabo en Copenhague, Dinamarca, donde presentará una ponencia relacionada con su trabajo de investigación. Por otro lado, del 8 al 19 de agosto deberá atender asuntos personales previos a su participación en el Congreso.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Srta. María José Mejías Alpízar para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 8 al 30 de agosto de 2022, para atender asuntos personales previos a su participación y participar en el 15.º Congreso Internacional de Parasitología (ICOPA 2022), el cual se llevará a cabo en Copenhague, Dinamarca.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

o) Sesión N.º 6601, artículo 10

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) remite el oficio JD-JAP-012-2022 con una serie de comentarios y consultas en aras de implementar el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6601, artículo 10, relacionado con la modificación al artículo 76 y su respectivo transitorio del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*.

p) Informe de Indicadores de Gestión para la toma de decisiones en la Universidad de Costa Rica

La Rectoría envía, mediante el oficio R-4032-2022 y para conocimiento del Consejo Universitario, el documento OPLAU-536-2022, mediante el cual se presenta el *Segundo informe de indicadores de gestión para la toma de decisiones en la Universidad de Costa Rica*. Como parte de los procesos institucionales de rendición de cuentas y toma de decisiones, este informe pretende atender los cambios sugeridos como propuesta de mejora al Informe Gerencial elaborado por la Oficina de Administración Financiera.

IV. Asuntos de Comisiones

q) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Estados Financieros y Opinión de los auditores independientes. Carta de Gerencia CG 1-2021. Carta de Gerencia CG-Tecnologías de Información 2021, todos correspondientes al 31 diciembre de 2021.
 - Contratación Directa 2022CD-000088-0000900001 denominada “Contratación de servicios de limpieza para varias unidades de la Universidad de Costa Rica”.
 - Revisión del “Procedimiento para la gestión de endeudamiento institucional para obras mayores de infraestructura y equipo especializado” y presentar al plenario para aprobación.
- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
 - Modificación al artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Reunión con presidente de la República y con personas a cargo de ministerios

Destaca importante la reunión con el presidente de la República, a la que asistieron las personas ministras de Trabajo y Seguridad Social, Educación Pública y Comunicación, fue un encuentro muy cordial donde realmente se sintieron bienvenidos, eso es importante porque el objetivo era establecer puentes, vínculos y un diálogo con el Poder Ejecutivo, ya que no habían podido tenerlo. Recuerda que solo se habían reunido con la M.Sc. Marta Esquivel Rodríguez, ministra de Trabajo y Seguridad Social, y con el Sr. Carlos Enrique Alvarado Briceno, jerarca del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).

Señala que habló con el presidente por hora y diez minutos, aproximadamente; también, conversó con las ministras. Puntualiza que lo acompañaron el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación, y la M.Sc. Marinela Córdoba Zamora, asesora de temas políticos en la Rectoría. Menciona que el mensaje era “Cuenta con la Universidad de Costa Rica (UCR), cuenta con la universidad pública”, eso le gustó mucho; asimismo, le dijo al señor presidente que la Universidad de Costa Rica estaba al servicio de la sociedad costarricense y le presentaron algunos ejemplos muy concretos. Ante esto, el señor presidente primero le dio la palabra a las ministras, quienes fueron “muy UCR”, muy puntuales con sus posiciones y reconocieron los aportes que hace la Universidad de Costa Rica, la universidad pública y las competencias de la universidad pública para sacar el proyecto adelante.

Indica que el presidente de la República retomó y confirmó que no tenía la menor duda de que la Universidad de Costa Rica es un ícono nacional, que él respetaría totalmente la autonomía universitaria; no obstante, sí tenía algunas inquietudes. Él le propuso realizar una mesa de trabajo en la cual se diera la posibilidad a las universidades públicas para evacuar esas dudas y visibilizar mejor el impacto que cada una está teniendo en la sociedad costarricense; al señor presidente le encantó la idea e inmediatamente le pidió a las tres ministras que organizaran el espacio a corto plazo.

Agrega que uno de los temas fue la Comisión de Enlace. Le aclaró que ya tendrían que haber convocado y casi haber concluido la negociación.

Indica que algunos de los comentarios que el presidente hace, por supuesto, se refieren a los salarios; en este caso, realizó las aclaraciones pertinentes, con base en el diagnóstico que tienen, el cual demostró que solo el 1,4% de todo el personal de la Universidad posee salario que sobrepasa los cinco millones de colones. Enfatizó mucho en el salario de ingreso, ya que les está generando una fuga de cerebros, lo que preocupó al presidente y expresó que eso no lo tenía en el radar.

Considera que esa mesa de trabajo será oportuna, espera que participe el señor presidente (que no envíe únicamente a algunos ministros o algunas ministras), a fin de que se empape de la realidad que afronta la universidad pública en el país.

Indica que, en términos generales, fue una reunión cordial, afable, respetuosa, con humor. Quedó muy contento, no tenía esa expectativa. En determinado momento, intentaron que el Conare aprovechara el espacio, pero el presidente quiso que fuera solo la Universidad de Costa Rica. Imagina que el señor presidente está apostando que la Universidad medie ante el Conare con ciertas posiciones.

- b) Conferencia de prensa del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt)

Informa sobre la conferencia de prensa del Micitt, en la cual el ministro Carlos Alvarado lo contactó muy preocupado por el tema de ciberseguridad y le indicó que necesitaba auxilio porque no sale adelante. Dada la dimensión del problema él le propuso que lo llevaran a Conare y no solo a la UCR.

Lo llevaron al Conare y lo vieron muy bien; luego, se hizo la conferencia de prensa, en la cual estuvieron todos los medios de comunicación, excepto canal 7 (desconoce el motivo); el tema ha estado muy activo en los medios, cuyo mensaje es que la universidad pública se une al Micitt para atender el tema de ciberseguridad nacional. Finaliza con la observación de que eso ha generado un tremendo impacto, de tal forma que diputados y diputadas le han enviado mensajes de felicitación y le han dicho que esa es la universidad que quieren ver en el país.

- c) Participación en marcha de la diversidad

Indica que el domingo pasado asistió a la marcha de la diversidad, fue realmente impresionante la cantidad de personas que participaron.

- d) Sesión especial del Consejo Nacional de Rectores (Conare)

Comparte que el viernes pasado asistió a una sesión especial del Conare con respecto al tema de regionalización, en la que convocaron a los rectores, a las vicerrectorías de acción social o extensión docente y a muchas otras personas e instancias relacionadas con esta temática.

Menciona que la actividad era de 9 a. m. a 3 p. m. y al mediodía solo habían avanzado con dos puntos de siete, por lo que propuso conformar una comisión que trabajará fuertemente en la reestructura de la regionalización y que presentará un documento al Conare para su debida socialización.

- e) Atención de medios de prensa nacional

Informa que fue abordado por diferentes medios de prensa a propósito de la reunión con el presidente de la República y la conferencia de prensa del Micitt. Comenta que, deben tener mucho cuidado con lo que se dice en esos contextos.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-4-2022 con el análisis de las observaciones resultado de la consulta relacionada con efectuar las indagaciones que considere necesarias sobre el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud* y su procedimiento e indique oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes.

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, suspende la discusión del Dictamen CAE-4-2022 con el análisis de las observaciones resultado de la consulta relacionada con efectuar las indagaciones que considere necesarias sobre el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud* y su procedimiento e indique oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita del Dr. Ricardo Salas Porras, candidato a representante por el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) y al nombramiento de la persona representante por el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario recibe al Dr. Ricardo Salas Porras, candidato a representante por el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico (CRA).

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, nombrar al Dr. Ricardo Salas Porras como representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico por un periodo de cuatro años, del 1.º de julio de 2022 al 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-14-2022 referente a la Modificación presupuestaria N.º 6-2022.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-14-2022 referente a la Modificación presupuestaria N.º 6-2022.

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, suspende la discusión del Dictamen CAFP-14-2022 referente a la Modificación presupuestaria N.º 6-2022. Se continuará en una próxima sesión.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Estudiantiles continúa con la presentación del Dictamen CAE-4-2022 con el análisis de las observaciones resultado de la consulta relacionada con efectuar las indagaciones que considere necesarias sobre el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud* y su

procedimiento e indique oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes.

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, suspende la discusión del Dictamen CAE-4-2022 con el análisis de las observaciones resultado de la consulta relacionada con efectuar las indagaciones que considere necesarias sobre el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud* y su procedimiento e indique oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes. Se continuará en una próxima sesión.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6610

Celebrada el jueves 30 de junio de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario

Aprobada en la sesión N.º 6646 del jueves 27 de octubre de 2022

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-14-2022 sobre la Modificación Presupuestaria N.º 6-2022.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-14-2022 sobre la Modificación presupuestaria N.º 6-2022.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 6-2022 (OPLAU-267-2022, del 24 de marzo de 2022).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-2023-2022, del 25 de marzo de 2022, aprobó y elevó al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 6-2022. Esta a su vez fue trasladada a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para su respectivo análisis (Pase CU-29-2022, del 18 de abril de 2022).
3. La Modificación presupuestaria N.º 6-2022 es por un monto de ¢743 899 749,53 (setecientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos) y tiene como objetivo consolidar 66,75 tiempos completos (58,75 administrativos y 8 docentes), mediante el traslado de plazas de la unidad ejecutora 06080100 *Apoyo Académico a Unidades*, con cargo a la partida 0-01-03-01 *Servicios especiales* y sus respectivas cargas sociales, administrada por la Rectoría, a la relación de puestos institucional. Cabe señalar que este monto corresponde al costo estimado de estas plazas por seis meses.
4. Sobre esta propuesta de consolidación de plazas, la Administración manifestó:
 - Se realizó el análisis financiero y presupuestario para determinar la sostenibilidad de las finanzas institucionales y mediante este se determinó que los costos adicionales futuros que se originan con la eventual consolidación de plazas son marginales, en relación con los beneficios de dar estabilidad laboral a las personas funcionarias. Se aclaró que para las plazas administrativas operativas y técnicas no representa un mayor costo, en el caso de las administrativas profesionales y docentes el costo es poco significativo y lo cubre la formulación de la relación de puestos institucional.

- Este movimiento en la relación de plazas no afecta la regla riscal y resguarda la sostenibilidad y el equilibrio financiero.
 - Estos movimientos no implican una creación de plazas nuevas, debido a que ya fueron creadas en la unidad *Apoyo Académico a Unidades*.
 - Todas las plazas incluidas en esta variación presupuestaria cuentan con el estudio de la Sección de Análisis Administrativo y de la Oficina de Recursos Humanos; además, tienen cinco o más años de ser atendidas mediante la partida de *Servicios especiales*, de la unidad 06080100 *Apoyo Académico a Unidades*.
 - Esta propuesta de consolidación de plazas en la relación de puestos pretende reducir paulatinamente el interinazgo, promover una mayor justicia laboral y corregir una práctica institucional que se ha venido prolongando, la cual es atender necesidades permanentes de recurso humano mediante la partida de *Servicios especiales*.
 - Si estas plazas se llegaran a consolidar, cada unidad será la responsable de realizar el concurso para asignar la propiedad, ya que estas plazas pasarían a su relación de puestos.
 - Este es un primer grupo de plazas que se pretende consolidar; sin embargo, la intención de la Administración es continuar con la consolidación de un grupo mayor, en la medida que la realidad presupuestaria lo permita.
5. La fuente y aplicación de los recursos por programa de la Modificación presupuestaria N.º 6-2022 se desglosa a continuación: **(Véase cuadro en la página siguiente).**

Cuadro N.º 12
Origen y aplicación de los recursos, por programa
Modificación presupuestaria N.º 6-2022
(monto en colones)

	ORIGEN	APLICACIÓN							
	REBAJAR EGRESOS	AUMENTAR EGRESOS							
	TOTAL REBAJAR EGRESOS	PROGRAMA DOCIENCIA	PROGRAMA INVESTIGACION	PROGRAMA ACCIÓN SOCIAL	PROGRAMA VIDA ESTUDIANTIL	PROGRAMA ADMINISTRACIÓN	PROGRAMA DIR. SUPERIOR	PROGRAMA DESARR. REG.	TOTAL AUMENTAR EGRESOS
TOTALES	743 899 749,53	91 910 902,91	216 152 606,71	92 145 098,00	49 244 369,71	8 843 933,25	219 816 435,10	65 786 403,86	743 899 749,53
Programa de Doecencia		91 910 902,91							91 910 902,90
Programa de Investigación			216 152 606,71						216 152 606,70
Programa de Acción Social				92 145 098,00					92 145 097,99
Programa de Vida Estudiantil					49 244 369,71				49 244 369,70
Programa de Administración						8 843 933,25			8 843 933,24
Programa de Dirección Superior	743 899 749,53						219 816 435,10		219 816 435,09
Programa de Desarrollo Regional								65 786 403,86	65 786 403,85
Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.									

6. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-054-A-2022, del 6 de abril de 2022, emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria N.º 6-2022, del cual se retoma lo siguiente:

(...) con respecto al estudio de la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración y el estudio de Asignación de Puestos de la Oficina de Recursos Humanos, cabe indicar que las referencias a estos documentos no se incluyen en el expediente remitido a esta Oficina.

Asimismo, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) verificó en el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) que las plazas contempladas en esta modificación pertenecen a la unidad 06080100 *Apoyo Académico a Unidades* y que, a excepción de las plazas 49045 (administrativa, creada en enero 2018), 49050 y 49339 (docentes, creadas en enero 2018 y mayo 2019, respectivamente) todas tienen cinco o más años de creación. Sobre este último punto aclaró que, aunque la antigüedad apoya la necesidad de estas, no es un requisito obligatorio.

Finalmente, la OCU concluyó que, *a parte [sic] de lo anterior, no determinamos otras situaciones que ameriten comentarios generales en aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria.*

7. En atención a lo expuesto por la OCU, la Rectoría, con el oficio R-2574-2022, del 22 de abril de 2022, remitió al Consejo Universitario el oficio OPLAU-327-2022, del 22 de abril de 2022, mediante el cual se adjuntó una *Memoria USB* con los antecedentes de cada una de las plazas contempladas en esta modificación. En cuanto a la antigüedad de las plazas 49050 y 49339 (ambas docentes), la Administración recordó que el criterio de antigüedad de cinco años o más se aplicó a las plazas administrativas y no a las plazas docentes, ya que en este caso se están atendiendo todas aquellas que por sus características de nombramiento permanente son sujetas a consolidación; por tanto, no es necesario ningún criterio de priorización. En cuanto a la plaza administrativa 49045, se aclaró que esta se creó en el 2016, pero en el 2018 lo que se dio fue un cambio de jornada, de manera que también cumple con el plazo definido.
8. La CAFP manifestó que, en caso de que se apruebe esta modificación, los recursos disponibles en la partida *Servicios Especiales*, administrada por la Rectoría, se reducirían considerablemente, razón por la cual se mostró interesada en conocer cómo se atenderían las necesidades temporales de personal. Asimismo, estimó necesario conocer el costo presupuestario adicional que implicaría la consolidación de plazas docentes y administrativas profesionales y solicitó, a la luz de la Ley N.º 9635, aclarar si estas variaciones son consideradas como creación de nuevas plazas y si estos movimientos en la relación de puestos requieren de la aprobación de la Contraloría General de la República.
9. En atención a las consultas de la CAFP, la Administración indicó que actualmente las solicitudes de apoyo de personal temporal que se presentan ante la Rectoría son analizadas en apego a la definición de la partida de *Servicios Especiales*, la cual es de

carácter especial y por un periodo determinado, así como en lo establecido en los lineamientos aprobados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4052, artículo 3, del 24 de agosto de 1994.

En cuanto al costo adicional que implica esta consolidación de plazas, la Administración informó: *De acuerdo con los cálculos realizados, el costo de consolidación de las plazas docentes (8 TC) y las plazas profesionales (18,25 TC) corresponde aproximadamente a €96,7 millones anuales, considerando que los docentes ascenderán en régimen académico al menos a la categoría de Instructor y que 5 TC optarán por la dedicación exclusiva. Con respecto a las plazas administrativas profesionales, se usa el supuesto en el cual los Profesionales B y C se les reconoce el pago del incentivo salarial por méritos académicos y la dedicación exclusiva* (oficio OPLAU-372-2022, del 9 de mayo de 2022).

Respecto de si estas variaciones son consideradas como creación de nuevas plazas y si estos movimientos en la relación de puestos requieren de la aprobación de la Contraloría General de la República, la Administración exteriorizó:

Así las cosas, se relaciona el movimiento propuesto en la modificación presupuestaria 6-2022 con una consolidación de plazas en la relación de puestos institucional (no una creación), al trasladar plazas existentes (ya creadas), financiadas con la partida de Servicios Especiales desde la unidad 0881 Apoyo Académico Unidades a la relación de puestos institucional.

(...) las modificaciones presupuestarias no requieren aprobación por parte de la Contraloría General de la República (CGR); solamente el presupuesto ordinario y sus extraordinarios son enviados al Ente Contralor para su beneplácito. Sobre este último asunto, para estos documentos, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público de la Contraloría General de la República, la norma 4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales, en el inciso b) iii Sección de Información Complementaria, menciona lo siguiente:

Remuneraciones: En caso de creación de plazas, aumentos salariales, incremento de dietas y ajuste a incentivos salariales, además del fundamento jurídico se deberá adjuntar una justificación del movimiento propuesto y la viabilidad financiera para adquirir ese compromiso de gasto permanente, así como los documentos probatorios de contar con la autorización de las instancias competentes, cuando corresponda (el subrayado no es del original) (...).

Por último, los puntos descritos anteriormente corresponden a acotaciones desde el punto de vista técnico de esta oficina; sin embargo, considerando la solicitud del Consejo Universitario y las competencias de esta Oficina, se sugiere solicitar el criterio de la Oficina Jurídica, para dilucidar

cualquiera duda que pueda surgir y así, incorporar el criterio legal sobre este tema (oficio OPLAU-372-2022, del 9 de mayo de 2022).

10. De conformidad con la recomendación de la Oficina de Planificación Universitaria, la Oficina Jurídica se refirió a la posibilidad de consolidar las plazas de los funcionarios universitarios nombrados con cargo a la partida 0-01-03-01 *Servicios Especiales* de la unidad *Apoyo Académico a Unidades*, mediante una modificación presupuestaria que traslade estos nombramientos a la relación de puestos de la Institución. Al respecto, expuso:

En principio, los nombramientos con cargo a estas partidas están destinados a procurar los recursos humanos que sean requeridos de forma provisional durante un periodo determinado, o bien para afrontar situaciones imprevistas o urgentes (...).

En el pasado esta Asesoría señaló que estos nombramientos de trabajadores que han consolidado derechos laborales al desempeñar funciones permanentes se alejan de la finalidad que está llamada a cumplir la partida de “Servicios Especiales”. No obstante, también se indicó que la responsabilidad por haber propiciado o tolerado un uso distinto para estos recursos no puede ser atribuida al trabajador. Por el contrario, debe procurarse la consolidación de estas plazas mediante su incorporación en la relación ordinaria de puestos (...).

A raíz de la crisis fiscal y presupuestaria que aqueja al país, agudizada a su vez por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, en los últimos años las autoridades institucionales ordenaron acatar determinadas medidas para contener el gasto institucional, por medio de las Resoluciones R-55-2019, R-139-2019, R-61-2020, R-58-2021 y R-225-2021 (...).

En criterio de esta Asesoría, la modificación presupuestaria propuesta no infringe las medidas de contención del gasto vigentes en la Institución, pues desde una perspectiva jurídica y presupuestaria no implica la asignación de plazas nuevas ni la creación de plazas administrativas con cargo al presupuesto universitario, movimientos a los que sí hacen referencia las resoluciones dictadas por la Rectoría en esta materia. En efecto, se trata de la consolidación de plazas ya existentes con un perfil ocupacional definido, no de la creación de plazas nuevas.

Asimismo, la Oficina Jurídica manifestó que esta propuesta de consolidación de plazas es acorde con la política 6.2 del Eje VI. *Talento Humano* de las *Políticas Institucionales 2021-2025*, la cual propugna la reducción del interinazgo en la Institución.

Finalmente, esa oficina recomendó evitar, a futuro, el crecimiento de la partida de *Servicios Especiales*, en particular cuando se trata de incorporar nuevas plazas (Dictamen OJ-490-2022, del 18 de mayo de 2022).

11. Entre las justificaciones que respaldan esta modificación presupuestaria está el compromiso de la Administración por reducir la creación de plazas con cargo a la partida de *Servicios especiales*. Además, la Oficina Jurídica como parte de su criterio, emitió una recomendación en el mismo sentido, de manera que la CAFP considera prudente y necesario restringir la creación de nuevas plazas financiadas con esta partida para evitar afectaciones a la sostenibilidad financiera y el equilibrio presupuestario institucional.

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 6-2022, de consolidación de 66,75 tiempos completos en la relación de puestos institucional, por un monto de €743 899 749,53 (setecientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos).
2. Solicitar a la Administración que, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera institucional y el cumplimiento de la normativa, establezca parámetros para delimitar el crecimiento anual de la partida de *Servicios especiales* y defina criterios objetivos para el uso de estos recursos; para esto debe considerar al menos la descripción de esta partida y lo establecido en los lineamientos aprobados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4052, artículo 3, del 24 de agosto de 1994, e informe de lo acordado a este Consejo Universitario, a más tardar en setiembre de 2022.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta N.º 6577, ordinaria, del jueves 17 de marzo de 2022, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: regreso a la presencialidad de los proyectos de Trabajo Comunal Universitario, reunión con el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, informe presentado a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, exoneración de la regla fiscal a los Colegios Profesionales, y asignación de cursos al personal docente.

ARTÍCULO 5. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión Especial
El Dr. Jaime Alonso Caravaca refiere que utiliza los espacios de los viernes por la mañana para sesionar con la comisión especial que analiza la viabilidad de otorgar la doble titulación a la personas que forman parte del Programa de Especialidades Médicas.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)
El Dr. Eduardo Calderón recuerda al plenario la urgencia de colocar en agenda los casos de la CAFP, cada vez que están listos. De esta forma, pueden analizarse con prontitud, esto considerando la afectación que tienen con respecto a los nombramientos. Alerta sobre la necesidad de contar con la presencia del señor rector en la aprobación de estos dictámenes.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Estudiantiles continúa con la presentación del Dictamen CAE-4-2022 con el análisis de las observaciones resultado de la consulta relacionada con efectuar las indagaciones que considere necesarias sobre el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud* y su procedimiento e indique oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes.

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, suspende la discusión del Dictamen CAE-4-2022 con el análisis de las observaciones resultado de la consulta relacionada con efectuar las indagaciones que considere necesarias sobre el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud* y su procedimiento e indique oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias y a la inauguración de la exposición en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario procede a la juramentación de la M.Sc. Iria Salas Paniagua como directora de la Escuela de Artes Plásticas, de la Dra. Yamileth Angulo Ugalde como vicedecana de la Facultad de Microbiología y del Dr. Ricardo Salas Porras como representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario inaugura la exposición “¿Y esto qué es? Repensando la fotografía”, de la expositora Alexandra Pérez, en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Asuntos Estudiantiles continúa con la presentación del Dictamen CAE-4-2022 con el análisis de las observaciones resultado de la consulta relacionada con efectuar las indagaciones que considere necesarias sobre el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud* y su procedimiento e indique oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).*
2. En la sesión N.º 5295, artículo 1, del 10 de octubre de 2008, el Consejo Universitario, aprobó el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, con el objetivo de crear un fondo con carácter solidario para apoyar a estudiantes de escasos recursos económicos con situaciones calificadas que pongan en riesgo su estado de salud física, emocional o mental, pero que no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, en los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica ni en el sistema de salud del país (CR-DIC-08-2, del 12 de febrero de 2008).⁶³
3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6357, artículo 6, del 05 de marzo de 2020, aprobó las *Políticas Institucionales 2021-2025*, entre las que se destacan en relación con la temática las siguientes:

Eje III. Cobertura y equidad	
Políticas	Objetivos
3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.	3.2.1 Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).

Eje IX. Bienestar y vida universitaria	
Políticas	Objetivos
9.2 Fortalecerá una cultura de promoción de la salud en la comunidad universitaria y nacional, en pro del desarrollo y bienestar humanos, bajo un concepto de responsabilidad compartida.	9.2.3 Promover el concepto de responsabilidad compartida de la salud, en el cual exista un compromiso de la persona y de la Institución, en pro de su bienestar y calidad de vida.

4. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6546, artículo 3, del 25 de noviembre del 2021, acordó publicar en consulta¹ la reforma del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud*, la cual se divulgó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 71-2021², con un periodo de consulta del 13 de diciembre de 2021 al 4 de febrero de 2022.
5. El concepto de salud se debe ampliar para que se entienda más allá de la ausencia de enfermedad y se considere su carácter de derecho humano fundamental y multidimensional.
6. La propuesta consultada incluyó la modificación de 13 artículos del Reglamento, a saber:
 - i. Se agrega el lenguaje inclusivo de género.
 - ii. Se actualiza el título para visualizar la ampliación de las situaciones que afectan la salud, la permanencia y, por ende, el avance en el plan académico de la persona estudiante.
 - iii. Se amplía el concepto de salud desde la atención integral de la salud, lo que permite atender condiciones que afectan el bienestar físico, mental y social de la población estudiantil.
 - iv. Se aclara que el estudio socioeconómico no se limitará a la población estudiantil becaria, sino que comprenderá el contexto de cada grupo familiar en el momento particular que requiera de la asignación del Fondo Solidario Estudiantil. Las solicitudes serán analizadas por profesionales competentes en la materia, quienes determinarán el requerimiento de apoyo para la persona estudiante.
 - v. Se amplía el alcance del *Reglamento a la población estudiantil activa*.
 - vi. Se incorpora la visión de un modelo de salud integral en la Universidad, sustentado en las premisas de que es un pilar que garantiza el éxito académico, personal y social de la persona estudiante. Además de que el apoyo a la salud no debe estar restringido, sino que es indispensable considerar intervenciones terapéuticas grupales (principalmente en estrategias de promoción de la salud y prevención de enfermedades/riesgos y atención a enfermedades mentales).
 - vii. A partir de lo anterior, se extiende la aplicación del Fondo a otras formas de tratamientos o procedimientos asociados a planes terapéuticos, diagnósticos o adquisición de equipo médico para tratamiento de rehabilitación. Además, se actualizan los conceptos que comprenden los gastos de transporte y servicios funerarios.

1. Fundamentada en el Dictamen CAE-12-2021, de fecha 13 de octubre de 2021.
2. Del 10 de diciembre de 2021.

- viii. Se especifican los documentos requeridos para solicitar el apoyo, así como la formación profesional de quien rinde el informe social.
 - ix. Se amplía la composición de la Comisión que estudia la solicitud al incorporar la representación de las Sedes Regionales.
 - x. Se asigna el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para obtener el apoyo a la Comisión a cargo de estudiar las solicitudes las tareas de divulgación sobre la existencia del Fondo Solidario Estudiantil, en aras de salvaguardar el principio de transparencia.
 - xi. Se agrega que los recursos monetarios para llevar a cabo la labor de divulgación del Fondo Solidario Estudiantil serán presupuestados con los recursos de la misma partida.
 - xii. Se especifica que para nuevas asignaciones de apoyos que excedan el monto definido se debe contar con el informe de la persona profesional en Trabajo Social que lo emitió.
 - xiii. Se explicita la necesidad de contar con informes financieros anuales sobre los rendimientos acumulados del Fondo Solidario Estudiantil.
 - xiv. Se mantienen aspectos pertinentes y convenientes del reglamento vigente en aras de cumplir el propósito del Fondo Solidario Estudiantil como son: las fuentes de financiamiento, montos de asignación del apoyo, las funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), los documentos probatorios de la solicitud y los plazos para emitir el informe de la Comisión.
7. En virtud del carácter solidario del fondo, se amplía la cobertura y el alcance para apoyar a la población estudiantil en respuesta a las necesidades del bienestar de la población estudiantil y en procura de un manejo eficiente de los recursos presupuestarios que contiene el Fondo Solidario Estudiantil.
8. El Reglamento mantiene su principio de responder a las necesidades de la población estudiantil, en especial la de escasos recursos económicos, en razón de que los grupos familiares están representados en el Sistema de Becas con el perfil de las personas estudiantes con categoría de beca socioeconómica 4 y 5. Además, se atienden –si así lo ameritan– las necesidades de salud de estudiantes con otra categoría de beca o, incluso, sin beca.
9. El *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, se compone de 14 artículos, el cual a partir de las observaciones se modifica de la siguiente manera:
- i. Cambios en la redacción de artículos para precisar y fortalecer la norma.
 - ii. Concordancias con el propio reglamento y con la normativa institucional.
 - iii. Reenumeración de los artículos a partir de la inclusión de incisos y artículos.
 - iv. Ampliación de posibles tratamientos o procedimientos en los que aplica el Fondo Solidario Estudiantil, acordes con la reconceptualización del término “salud”.
 - v. Precisión de la norma relacionada con la aprobación de las solicitudes que no sean de carácter permanente, debido a la competencia y el rol que debe cumplir el Sistema Nacional de Salud para atender estas situaciones; además, en correspondencia con la sostenibilidad financiera del Fondo, determinada en el estudio actuarial realizado por la Vicerrectoría de Administración en el año 2019.
 - vi. Adición de la posibilidad de desarrollar estrategias de abordaje grupal fundamentadas en la promoción de la salud y en congruencia con las necesidades de la población estudiantil.
 - vii. Especificación de las competencias de la Comisión del Fondo Solidario Estudiantil, con el objetivo de explicitar las responsabilidades y funciones de la persona coordinadora para una adecuada gestión administrativa.
 - viii. Incorporación de recursos monetarios para llevar a cabo la divulgación del Fondo Solidario Estudiantil, presupuestados con los recursos de la misma partida.
 - ix. Incorporación del detalle de los procesos para la asignación del apoyo del Fondo Solidario Estudiantil en el manual de procedimiento o en instructivos.
10. Los cambios a la propuesta publicada en consulta se adecuan a las condiciones actuales en atención a la salud integral de la comunidad estudiantil y a las disposiciones institucionales.

ACUERDA

1. Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la reforma integral del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud*, denominado como se presenta a continuación: (**Nota del editor:** La reforma integral del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 48-2022 del 8 de julio de 2022).

ARTÍCULO 11. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-5-2022 referente al recurso de apelación presentado por la Dra. Yadira Boza Oreamuno.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 26 de noviembre de 2019, la Dra. Yadira Boza Oreamuno, docente de la Facultad de Odontología, con el propósito de actualizar su puntaje en Régimen Académico o ascender de categoría, presentó la solicitud de evaluación al artículo “Estomatitis aftosa recurrente y deficiencias nutricionales: Reporte de tres casos y revisión de literatura”, del cual la Dra. Boza Oreamuno es coautora en un 75%.
2. En la calificación N.º 2884-7-2020, del 25 de agosto de 2020, la Comisión de Régimen Académico le otorgó 1,00 de puntaje al artículo “Estomatitis aftosa recurrente y deficiencias nutricionales: Reporte de tres casos y revisión de literatura”. Correspondiéndole a la Dra. Boza Oreamuno 0,94 de puntaje por su participación como coautora.
3. La Dra. Boza Oreamuno, no conforme con el puntaje otorgado, en tiempo y forma presentó ante la Comisión de Régimen Académico un recurso de revocatoria en contra de la Resolución N.º 2884-7-2020, del 25 de agosto de 2020.
4. La Comisión de Régimen Académico, instancia que dictó el acto administrativo, conoció dicho recurso y decidió –de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*– solicitar el criterio de los especialistas, los cuales se materializaron el 23 de agosto y 8 de septiembre de 2021.
5. Los criterios ofrecidos por los especialistas, se presentan a continuación:

Criterio de los especialistas
<p>Artículo: “<i>Estomatitis aftosa recurrente y deficiencias nutricionales: Reporte de tres casos y revisión de literatura</i>”.</p>
<p>Especialista 1:</p>
<p>Originalidad: Existen alrededor de 75 artículos según PubMed que relacionan las palabras estomatitis aftosa recurrente y definiciones nutricionales. La obra incorpora referencias teóricas pertinentes y actualizadas con un abordaje crítico de los casos 0,50 puntos.</p>
<p>Relevancia: La obra describe la condición patológica con un alto grado de detalle, sin embargo, se encuentra entre los marcos de referencia previamente estudiados. 0,25 puntos.</p>
<p>Transcendencia: La obra muestra alguna utilidad para el campo de estudio y para poblaciones vinculadas a su producción. Presenta una guía bien establecida dentro del marco del diagnóstico, sin embargo, existe una varianza entre los planes del tratamiento utilizado. 0,25 puntos.</p>
<p>Complejidad: La obra incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultado usuales. La obra presenta coherencia elemental entre su referencia teórica y la metodología aplicada. 0,25 puntos.</p>
<p>Observaciones: La obra presenta un alto sustento de referencia y sustento teórico y una aplicación clínica acorde a publicaciones similares. Para el gremio odontológico presenta una adecuada guía para este tipo de casos.</p>
<p>Especialista 2:</p>
<p>Originalidad: La obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para su disciplina. 0,25 puntos.</p>
<p>Relevancia:</p>
<p>Puntuación: 0,25 La obra da aportes importantes al objeto de estudio y al ejercicio profesional. 0,50 puntos</p>

Criterio de los especialistas

Transcendencia:

La obra da beneficios para el campo de estudio, aporta resultados, genera mejora en el tratamiento de los casos y su abordaje. 0,50

Complejidad:

Su nivel de complejidad es bajo, en tanto incorpora estrategias de análisis y metodologías teóricas y usuales. 0,25 puntos.

Observaciones:

El reporte de casos y revisión de literatura ofrecen un medio práctico de análisis en el abordaje, diagnóstico y tratamiento de esta condición clínica que le dan connotación de guía práctica.

6. La Comisión de Régimen Académico conoció los criterios solicitados y en la sesión N.º 2917-2021, del 23 de noviembre de 2021, acordó: *con base en los razonamientos expuestos, no acoger el recurso de revocatoria presentado por la docente Yadira Boza Oreamuno en contra de la calificación N.º 2884-7-2020 de fecha martes 25 de agosto del 2020, y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo “Estomatitis aftosa recurrente y deficiencias nutricionales: Reporte de tres casos y revisión de literatura”*. Dicho acuerdo se consignó en la Resolución CRA-93-2021, del 23 de noviembre de 2021.
7. El 10 de enero de 2022, la Dra. Boza Oreamuno interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución CRA-93-2021, del 23 de noviembre de 2021. Dicho recurso lo fundamenta en los siguientes elementos:
 1. De conformidad con el artículo 47, inciso d), se debe incluir 0,25 de puntaje.
 2. La Comisión de Régimen Académico contó con la opinión de dos especialistas, pero no hicieron referencia al carácter multidisciplinario o interdisciplinario del artículo.
 3. La estomatitis aftosa recurrente se caracteriza por la presentación de úlceras orales muy dolorosas, que alteran el bienestar general y la calidad de vida de los pacientes debido a que compromete su capacidad para hablar, comer y deglutir. El manejo exitoso de la estomatitis aftosa recurrente depende del diagnóstico preciso, es decir, del reconocimiento de los factores provocativos y la identificación y tratamiento de las enfermedades asociadas, no solo tratar la sintomatología a nivel oral sino tratar el problema de base, trabajar en equipo con otras especialidades.
8. El recurso de apelación presentado por la docente Boza Oreamuno fue analizado por la Comisión de Asuntos jurídicos en la reunión del 2 de marzo de 2022 (Convocatoria CAJ-5-2022); además, se revisó nuevamente en la reunión del 18 de mayo de 2022 (Convocatoria CAJ-9-2022).
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego del análisis correspondiente que abarcó los criterios ofrecidos por la

Comisión de Régimen Académico, el de los especialistas consultados y la normativa vigente, concluyó que el puntaje otorgado al artículo “Estomatitis aftosa recurrente y deficiencias nutricionales: Reporte de tres casos y revisión de literatura” por la Comisión de Régimen Académico debe ser modificado en razón de tres aspectos fundamentales:

- a) El documento empleado por la Comisión de Régimen Académico para la evaluación de obras académicas, denominado *Rúbrica general para la evaluación de obras*, califica la originalidad la relevancia, la trascendencia y la complejidad, cada uno de estos rubros puede ser calificado en orden ascendente en cifras de 0, 0,25, 0,50, 0,75 y 1,00 de puntaje.
- b) En esta oportunidad, los criterios ofrecidos por los especialistas son superiores a los que en su momento expuso la Comisión de Régimen Académico.
- c) Se debe aplicar lo que establece el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, relacionado con la fórmula de cálculo.

ACUERDA

1. Acoger el recurso de apelación interpuesto por la profesora Yadira Boza Oreamuno, docente de la Facultad de Odontología, en contra de la resolución CRA-93-7-2021, del 23 de noviembre de 2021, que otorgó puntaje al artículo “Estomatitis aftosa recurrente y deficiencias nutricionales: Reporte de tres casos y revisión de literatura”.
2. Modificar el puntaje otorgado inicialmente al artículo “Estomatitis aftosa recurrente y deficiencias nutricionales: Reporte de tres casos y revisión de literatura”, a efectos de que pase de 1,00 de puntaje a 1,25 de puntaje, correspondiéndole a la recurrente 1,17 de puntaje según la metodología utilizada para el cálculo de obras compartidas por la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAJ-6-2022 sobre el recurso de apelación presentado por Mauricio Araya Quesada.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-6-2022 sobre el recurso de apelación presentado por Mauricio Araya Quesada

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el Dictamen CAJ-6-2022 sobre el recurso de apelación presentado por Mauricio Araya Quesada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario, de conformidad el artículo 15 del *Reglamento para asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, **ACUERDA** ratificar la solicitud de apoyo financiero del Ph.D. Jaime Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario, quien asistirá al X Congreso Iberoamericano de Universidades Promotoras de la Salud, que se desarrollará del 10 al 14 de octubre de 2022 en Portugal.

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS: ACTIVIDAD / ITINERARIO	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Jaime Alonso Caravaca Morera Consejo Universitario	Miembro	Coimbra, Portugal	Actividad: Del 10 al 14 de octubre Itinerario: Del 8 al 16 de octubre Permiso: Del 8 al 16 de octubre	Aporte personal: Pasaje aéreo \$500,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1.522,00 Otros: Inscripción \$160,00 Total: \$2.182,00	Pasaje aéreo \$1.000,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$500,00 Total: \$1.500,00

ACUERDO FIRME.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3, 4, 19, 20, 42, 53 Y 55 DEL
REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

Acuerdo firme de la sesión N.º 6644, artículo 5, del jueves 20 de octubre de 2022

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La reforma integral del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5972, artículo 2, del 17 de marzo de 2016. En diciembre del 2018, el Consejo Universitario aprobó una reforma parcial a este reglamento.
2. La Vicerrectoría de Investigación remitió una serie de propuestas de modificación a los artículos 4 y 42 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (VI-1861-2021, del 18 de marzo de 2021). Estas propuestas fueron revisadas preliminarmente por la Comisión de Investigación y Acción Social, la cual solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con el pase correspondiente. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-81-2021, del 8 de setiembre de 2021.
3. En la sesión N.º 6556, del 15 de diciembre de 2021, el Consejo Universitario acordó: *solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social evalúe la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. Este caso fue trasladado a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-6-2022, del 26 de enero de 2022.
4. Este estudio subsume el análisis de los casos asignados a la CIAS mediante el Pase CU-81-2021, del 8 de setiembre de 2021, y el Pase CU-6-2022, del 26 de enero de 2022. Adicionalmente, el Consejo Universitario, a solicitud de la Comisión de Investigación y Acción Social, aprobó en la sesión N.º 6585, del 19 de abril de 2022, la ampliación del asunto encomendado para incorporar la reforma de los artículos 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.
5. Se reconoce la importancia de explicitar la participación de la comunidad docente, administrativa y estudiantil en el desarrollo de la investigación y la articulación de esta con las otras actividades sustantivas; así, se propone ampliar el texto del inciso f) del artículo 3 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.
6. Se incorpora la figura de la persona asistente o estudiante [artículo 4, inciso r)] con el objetivo de evidenciar la participación, impacto y experiencia de la población estudiantil en la implementación de programas, proyectos y actividades de investigación, tanto para la población estudiantil que se encuentra designada bajo alguna modalidad de horas asistente o estudiante, como para la que desarrolla su trabajo final de graduación en el marco de una investigación. Para comprobar la experiencia adquirida, la persona estudiante podrá solicitar una constancia ante la Vicerrectoría de Investigación o la unidad académica o unidad académica de investigación en la que fue designada con el detalle de su participación.
7. Los centros e institutos de investigación son dos figuras establecidas por *Estatuto*. Adicionalmente, debe considerarse que en la actualidad la Comisión de Estatuto Orgánico está analizando el capítulo XI del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* denominado “Organización de la investigación”, por lo que en este momento se desestima la posibilidad de homologar reglamentariamente ambas figuras.
8. Se determina que es improcedente la designación de representación estudiantil en los consejos asesores de centros, institutos y estaciones experimentales, así como en las comisiones de investigación en sedes regionales, dado que estos son espacios con decisiones de carácter académico.
9. Se estima necesario permitir la participación de representantes no institucionales en los consejos asesores u órganos directivos de los centros, institutos y estaciones experimentales, especialmente cuando esta representación permite fortalecer las relaciones de cooperación universitaria y propicia la creación de espacios dialógicos con la sociedad, especialmente cuando existen iniciativas que se desarrollan en conjunto con otras organizaciones. Cabe señalar que esta disposición no obliga a la integración de miembros externos, pero brinda la posibilidad de que cuando la instancia lo estime pertinente pueda hacer la inclusión de estas personas.
10. El *Reglamento de la Investigación en Universidad de Costa Rica* requiere ajustes para lograr mayor precisión en el texto, para no generar limitaciones para quienes desarrollan iniciativas interdisciplinarias (artículo 42) y delimitar sobre quién recae la responsabilidad de publicar los resultados de la investigación, presentar informes y atender las observaciones que resulten de su evaluación (artículos 42, 53 y 55).
11. Las propuestas de incorporar los artículos 42 bis, 52 bis y un nuevo artículo 68 relacionados con la publicación, el reconocimiento y el derecho de divulgación por parte de la

población estudiantil fueron descartadas por la Comisión en esta ocasión, dado que deben analizarse desde la temática de propiedad intelectual, momento para el cual serán retomadas estas iniciativas.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 3, 4, 19, 20, 42, 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento</p> <p>Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:</p> <p>(...)</p> <p>f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento</p> <p>Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:</p> <p>(...)</p> <p>f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas <u>tanto por la comunidad docente y administrativa como estudiantil.</u></p>
<p>No existe (se incorpora un nuevo inciso en el artículo 4).</p>	<p>ARTÍCULO 4. Definiciones</p> <p>Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p><u>r) Asistente o estudiante: Son personas estudiantes que se encuentran designadas bajo alguna modalidad de horas asistente o estudiante, y aquellas que desarrollan su trabajo final de graduación en el marco de una iniciativa de investigación. Estas personas podrán solicitar a la Vicerrectoría de Investigación o a la unidad en la cual fueron designadas una constancia que valide su tiempo de vinculación a las actividades de investigación como asistente o estudiante.</u></p>
<p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental</p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación o de cada estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.</p> <p>Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental</p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación o de cada estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.</p> <p>Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y <u>podrán</u> ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación</p> <p>El consejo asesor del centro de investigación está integrado de la siguiente manera:</p>	<p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación</p> <p>El consejo asesor del centro de investigación está integrado de la siguiente manera:</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>(...)</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.</p>	<p>(...)</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación, el cual debe estipular el mecanismo para la designación: Estas personas serán designadas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.</p>
<p>ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación</p> <p>Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico.</p> <p>Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.</p> <p>Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y esta la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación</p> <p>Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico.</p> <p><u>En el caso de que la obra sea un artículo, la revista debe ser arbitrada y estar incluida en índices que la evalúen con criterios de calidad. En caso de libros y capítulo de un libro, deben ser publicados por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín.</u> Estas publicaciones deben realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia <u>digital de los artículos y una física de los libros publicados</u> de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.</p> <p><u>Pese a lo indicado en el párrafo anterior, se considerará satisfecha la obligación siempre que el grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente informe a los consejos científicos o comisiones de investigación cuando existan situaciones justificadas para postergar estas publicaciones o se opte por otro medio de difusión o divulgación y estas sean aprobadas por los órganos competentes e informen a la Vicerrectoría de Investigación para su respectivo registro.</u></p> <p>Las personas investigadoras principal que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes; y estas la accepten a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras principal, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes</p> <p>Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación.</p> <p>Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.</p> <p>El grupo de investigación o la persona investigadora que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación, no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.</p>	<p>ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes</p> <p>Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación.</p> <p>Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.</p> <p>El grupo de investigación o La persona investigadora principal que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación; no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.</p>
<p>ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes</p> <p>La dirección debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluya en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o la comisión de investigación tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.</p> <p>La persona investigadora que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. Si a juicio del consejo científico o la comisión de investigación se determina que incumplen con la entrega a satisfacción del informe final, las personas investigadoras responsables tendrán un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas de investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes</p> <p>La dirección debe remitir los informes parciales o finales; en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluya en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o por la comisión de investigación, tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.</p> <p>La persona investigadora principal que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. <u>Además, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de régimen académico disciplinario del personal académico que puede implicar hasta una falta grave.</u> Si a juicio del consejo científico o la comisión de investigación se determina que incumplen con la entrega a satisfacción del informe final, las personas investigadoras responsables tendrán un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas de investigación.</p>

ACUERDO FIRME.

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 32A INCISO C), 38, Y 41, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 61 AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE

Aprobada en la sesión ordinaria N.º 6644, artículo 14, del 20 de octubre de 2022

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. En la sesión N.º 6538, artículo 3, punto 2, del 9 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario aprobó el Dictamen CAJ-9-2021, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se sugirió eximir al profesorado de presentar información personal para ascenso en Régimen Académico, siempre que esta ya la posean las dependencias universitarias, de conformidad con la aplicación del artículo 2 de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.º 8220).

3. El Consejo Universitario analizó los razonamientos que justificaban aplicar los principios de la Ley N.º 8220 en los procesos universitarios, a la vez que se proponía analizar una reforma del artículo 41, así como la adición de un nuevo artículo 61 al *Reglamento de régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 6590, del 5 de mayo de 2022).

4. La reforma del artículo 41 y la adición del nuevo artículo 61 al *Reglamento de régimen académico y servicio docente* fue consultada a la comunidad universitaria (Alcance a *La Gaceta Universitaria* 35-2022, del 18 de mayo de 2022). La Comisión de Docencia y Posgrado analizó las observaciones recibidas durante el periodo de consulta y, como resultado, se incorporaron los artículos 32A inciso c) y 38, de manera que se explicitara que también les aplica lo estipulado en el nuevo artículo 61.

5. Sobre la aplicabilidad institucional de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.º 8220), la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

(...) es importante analizar el caso considerando lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, ya que dicha ley cobija el derecho humano y constitucional de petición otorgando derechos más amplios a los administrados en el marco de la petición (...).

De acuerdo con la norma [artículo 2 de la ley¹], ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado información que alguna de sus oficinas emita o posea (...).

En este sentido, a pesar de que el Reglamento de Régimen académico y servicio docente establezca dentro de los requisitos para el ascenso en régimen que deberá presentarse una constancia de tiempo servido, debería eximirse a los profesores de presentar dicho documento en virtud de que es información que posee otra dependencia de la Institución, y tratándose el derecho humano y constitucional de petición debe respetarse lo dispuesto en la ley N.º 8220 (Dictamen OJ-820-2021, del 8 de setiembre de 2021, pág. 4-6).

6. En relación con el buen funcionamiento de la gestión pública y los servicios brindados a las personas, la Sala Constitucional se ha referido a la relevancia de tener siempre presentes los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, celeridad y simplicidad, a saber:

IV- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN ADMINISTRATIVAS. La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer (...). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4º, 225, párrafo 1º, y 269, párrafo 1º, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que las organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y

1. El artículo 2 de la Ley establece:

Artículo 2-Presentación única de documentos. La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean. Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado. Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personerías jurídicas.

metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2º, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular (Sala Constitucional, resolución N.º 2005-05600 de 16:34 hrs. de 10 de mayo de 2005).

7. La Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley N.º 8220) contiene disposiciones relevantes para la gestión administrativa universitaria, entre ellas están: las directrices relacionadas con la duplicidad e intercambio de información entre las dependencias administrativas (artículos 2 y 9), la coordinación interinstitucional (artículo 8), así como la evaluación permanente de los procesos, procedimientos y requisitos (artículo 12).
8. La Universidad, en el ejercicio pleno de su independencia, al aplicar los principios y las regulaciones que resulten razonables de la Ley N.º 8220, beneficia a cada miembro de la comunidad universitaria y asegura un ejercicio efectivo del derecho de petición y pronta respuesta, en razón de la búsqueda continua de mejoras en la celeridad, la eficacia, la eficiencia y simplicidad de los procesos administrativos.
9. Sobre la aplicabilidad de los principios constitucionales y el derecho de petición y pronta respuesta en los trámites relacionados con el Régimen Académico, la Comisión de Docencia y Posgrado recomendó incorporar una norma que extienda la facultad de la Comisión de Régimen Académico para solicitar directamente aquellas certificaciones e información requeridas en sus estudios; además, ampliar esa potestad hacia otras dependencias universitarias involucradas en trámites relacionados con el Régimen, como por ejemplo los requerimientos de los concursos de antecedentes.
10. Las modificaciones planteadas por la Comisión de Docencia y Posgrado fueron las siguientes:
 - a) Se adicionó el artículo 61 para incorporar la posibilidad de eximir al profesorado de presentar directamente documentos y requisitos que contengan información

que ya poseen las dependencias universitarias, cuando se tramiten concursos de antecedentes (artículo 32A inciso c), aumentos de jornadas (artículo 38) o ascensos en el Régimen (artículo 41).

- b) Se modificó el artículo 41 para precisar los requisitos del inciso ch), en relación con el trámite de ascenso en Régimen académico.
 - c) Se introdujo un párrafo aclaratorio en los artículos 32A inciso c), 38 y 41 sobre la posibilidad de eximir al profesorado de presentar documentos y requisitos con información que ya poseen las dependencias universitarias.
11. El propósito de las modificaciones es eliminar trabas y formalismos innecesarios en los procesos administrativos, además de fortalecer la coordinación institucional para agilizar y simplificar varios de los trámites relacionados con el Reglamento de régimen académico y servicio docente. Lo anterior exige la coordinación entre las dependencias universitarias mediante el diseño de un procedimiento interno para compartir la información disponible.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación de los artículos 32A inciso c), 38, y 41, así como la adición de un artículo 61 al Reglamento de régimen académico y servicio docente, para que se lean de la siguiente manera: **(Véase texto en la página siguiente)**.
2. Solicitar a la Administración que, en un plazo de seis meses, conjuntamente, con la Comisión de Régimen Académico y las dependencias que corresponda, se defina el tipo de información del profesorado sujeta a poder intercambiarse entre sí, en virtud de los trámites y requisitos asociados a los artículos 32A, incisos c); 38 bis y 41, incisos ch), puntos i, iii, e), f) y g) del Reglamento de régimen académico y servicio docente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso

(...).

c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. Asimismo, en razón de la información del profesorado universitario que posea la Institución, las unidades académicas podrán eximir a quienes participen de presentar directamente algunos de los requisitos definidos para el concurso, según se regula en el artículo 61 de este reglamento y el procedimiento que se establezca para tal fin.

(...).

ARTÍCULO 38. Aumento de jornada

La jornada de trabajo de tiempo parcial de un profesor o una profesora en Régimen académico podrá ser aumentada (...) siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que el profesor o la profesora cumpla con los requisitos señalados en el artículo 38 bis. La unidad académica podrá eximir a la persona de presentar directamente algunos de los requisitos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 de este reglamento.

(...).

ARTÍCULO 41. Solicitud para ascenso

Cuando la persona docente considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la Comisión de Régimen Académico. Para tales efectos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 61, la persona deberá aportar los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la persona que ocupa la presidencia de la Comisión de Régimen Académico.
- b. Dos copias del curriculum vitae y una fotografía reciente.
- c. Para personas graduadas en la Universidad de Costa Rica o en otras instituciones miembros del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica: fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en el campo correspondiente; también se puede presentar fotocopia de diploma con el grado más alto alcanzado en otro campo. Para las personas graduadas de instituciones que no son miembros del mencionado Convenio: certificación de la Oficina de Registro del reconocimiento, de la asignación de grado o de la equiparación hecha por la Universidad de Costa Rica. Estas certificaciones formarán parte del Archivo Académico.

ch. Certificaciones de tiempo servido:

- i. En la Universidad de Costa Rica, expedida por la Oficina de Recursos Humanos con el detalle de la experiencia universitaria.
 - ii. En otras instituciones de educación superior del país, debidamente autenticadas por el vicerrector o la vicerrectora de Docencia correspondiente. Si la experiencia anterior fue realizada en universidades extranjeras, deberá aportar las constancias correspondientes debidamente autenticadas por las autoridades del país donde se realizaron las actividades y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.
 - iii. Del tiempo que ha disfrutado de una beca para estudios de posgrado otorgada o administrada por la Universidad de Costa Rica después de su ingreso al Régimen Académico. Esta certificación será emitida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
- d. Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separata) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI. En el caso de la obra artística, se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada.
 - e. Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos emitida respectivamente por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, o la Escuela de Lenguas Modernas.
 - f. Los estudios de posgrado debidamente reconocidos por el SEP deberán comprobarse mediante certificación de la Oficina de Registro e Información.
 - g. La Comisión solicitará de oficio a los vicerrectores o a las vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social los informes de las evaluaciones hechas a la persona docente.

ARTÍCULO 61. Intercambio de información del profesorado

Las dependencias universitarias que poseen información del profesorado deberán coordinar con la Comisión de Régimen Académico y los órganos que corresponda el establecimiento de los procedimientos para que, de manera

segura y oportuna, puedan intercambiar documentos e información de carácter público, cuando se requiera para los fines y trámites derivados de los artículos 32A, inciso c); 38 bis y 41, incisos ch), puntos i, iii, e), f) y g) de este reglamento.

Los documentos y requisitos que se exima presentar directamente al profesorado por ser información en poder de la Universidad deberán comunicarse de manera oportuna, previo al inicio de los trámites correspondientes.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.